

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA



Radicado No:20181100084673

Bogotá, 20-12-2018

Coronel
JOSÉ IGNACIO VASQUÉZ RAMÍREZ
Director General

Asunto: Envío informe de auditoría al Proceso Control Ético Disciplinario el procedimiento P-15-02V7 Ordinario Disciplinario.

De manera atenta me permito presentar al Señor Director el resultado de la Auditoría al Proceso Control Ético Disciplinario el procedimiento P-15-02V7 Ordinario Disciplinario, con un alcance del 01 de enero a 30 de noviembre de 2018.

En el desarrollo de la auditoría se evidenciaron dos (2) hallazgos administrativos, el presente informe se dio a conocer al Teniente Iván David Contreras Salamanca Coordinador Grupo Control Ético Disciplinario.

Dentro de este contexto, se presentan los hallazgos, conclusión y recomendaciones de la auditoría así:

Hallazgos N°1

Se evidenció que el auto de apertura de la investigación disciplinaria ID. 006-2017 hechos: Presunto incumplimiento de pagos de la declaración de retención del impuesto de industria y comercio del municipio de Bello (Antioquia), la fecha registrada es el día 18-02-2017, siendo este un día sábado, sin ser día hábil para la Entidad incumpliendo con la ley 734 de 2002 **Artículo 94. Principios que rigen la actuación procesal.**

Hallazgo N°2

La apertura de la investigación ID 006-2017, se elabora 18/02/2017 notificación del auto de apertura investigación disciplinaria el día 11/04/2017, se notificó a la disciplinada como lo determina el procedimiento P-1-5-02V7 Ordinario Disciplinario, establece cinco (5) días para comunicar la apertura de la investigación. (A)

Conclusiones

Al evaluar los controles y riesgos establecidos en el Proceso control ético disciplinario, procedimiento Ordinario Disciplinario P-15-02V7, se pudo establecer dos (2) hallazgos administrativos por control y riesgo de cumplimiento.

"SERVICIO CON PROBIDAD"

Recomendaciones

- 1.Es importante definir controles frente a los términos establecidos en el procedimiento.
- 2.Se requiere que el procedimiento disciplinario cumpla estrictamente los principios que rigen el debido proceso.
- 3.Ejercer el control en primera línea como establece el MIPG, al revisar los oficios comunicando a la Procuraduría General de la Nación de las investigaciones disciplinaria debido a que en los procesos ID 006-2017 y ID003-2018, en el asunto se informa de la apertura de la investigación disciplinaria, pero en el contenido se establece según el procedimiento verbal, llegando a incumpliendo Ley 734 de 2002 Artículo 177. Audiencia.

Atentamente,



Economista OMAR ANTONIO PEREIRA GOEZ
Jefe de la Oficina de Control Interno

Informe auditoría
Elaboró:Abogada Elvia Constanza García Ortega
Fecha de elaboración:20-12-2018

OFICINA DE CONTROL INTERNO

Auditoría al Proceso Control Ético Disciplinario el procedimiento P-15-02V7 Ordinario Disciplinario.

Diciembre de 2018



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA	INFORME AUDITORÍA	Fecha: (2018-12-20)
Página 2 de 8		

CONTENIDO

	Página
1. Resumen ejecutivo	
1.1. Objetivo,	
1.2. Alcance,	
1.3. Justificación	
1.4. Criterios	3
2. Documentos de Referencia	3
3. Fortalezas de control	4
4. Debilidades del control	4
5. Desarrollo de la auditoría	4
6. Presentación del informe preliminar de la auditoría	4
7. Respuesta del auditado por parte del auditor	6
8. Lista de hallazgos de la auditoría	7
Conclusiones	7
Recomendaciones	8
Relación de anexos y papeles de trabajo	

g.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  FONDO ROTAORIO DE LA POLICIA	INFORME AUDITORÍA	Fecha: (2018-12-20) Página 3 de 8
---	-------------------	--

1. Resumen ejecutivo

1.1 Objetivo

Evaluar los controles y riesgos establecidos en el Proceso Control Ético Disciplinario el procedimiento P-15-02V7 Ordinario Disciplinario.

1.2 Alcance

La presente auditoría se desarrollará en el período comprendido entre 1 de enero al 30 de noviembre de 2018, lo cual evaluará los controles y riesgos establecidos en el Proceso control ético disciplinario, procedimiento P-15-02V7 Ordinario Disciplinario.

1.3 Justificación

Establecer la efectividad de los controles y riesgos del Proceso Control Ético Disciplinario del procedimiento P-15-02V7 Ordinario Disciplinario.

1.4 Criterios

Ley 734 de 2002, ley 190 de 1995, Ley 1564 de 2012 y demás disposiciones que dé lugar.

2. Documentos de referencia

Para desarrollar la auditoria se verificaron los procesos ordinarios disciplinarios adelantado desde el 01 de enero a 30 de noviembre de 2018, adelantados por la Entidad.

3. Fortaleza de control



Se observa que el procedimiento ordinario disciplinario, adelantado por el Grupo de Control Ético y Disciplinario, se desarrolla con autonomía para la toma decisiones en los fallos.

4. Debilidades de control

Al verificar el procedimiento frente a sus controles y riesgos, es necesario dejar los registros donde se requiere al inculpado para su notificación.

5. Desarrollo de la auditoría

En el desarrollo de la auditoría, se dio aplicación a las normas de auditoría generalmente aceptadas, realizando pruebas de recorrido y verificando los dos procesos disciplinarios archivados en la presente vigencia, así:

1-ID 006-2017, hechos: Presunto incumplimiento de pagos de la declaración de retención del impuesto de industria y comercio del municipio de Bello (Antioquía)

2-ID 003-2018, hechos: Presuntas irregularidades en la presentación de la retención mensual de industria y comercio reteica, en el municipio de Pasto Nariño, del mes de febrero del año 2016 en el Fondo Rotatorio de la Policía.

6. Presentación del informe preliminar de la auditoría

Mediante correo electrónico del día 19 de diciembre de 2018, se presentó el informe preliminar de la auditoría al auditado, dando respuesta mediante oficio radicado 20182900084733 de fecha 20 de diciembre de 2018.

Hallazgo N°1: Se evidenció que el auto de apertura de la investigación disciplinaria ID. 006-2017 hechos: Presunto incumplimiento de pagos de la declaración de retención del impuesto de industria y comercio del municipio de Bello (Antioquía), la fecha registrada es el día 18-02-2007, siendo este un día sábado, sin ser día hábil para la Entidad incumpliendo con la ley 734 de 2002 **Artículo 94.**

Principios que rigen la actuación procesal

Respuesta del auditado

“El hallazgo planteado no podría generar un efecto entre lo que es y lo que debe ser, la constitución y la ley imponen la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, en forma cualitativa no tendría de forma alguna las eventuales consecuencias negativas que se podrían derivar respecto del expediente, habida cuenta que el procedimiento es el ordinario y al citarlo como verbal, sólo en ese oficio, no tendría



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  FONDO ROTAORIO DE LA POLICIA	INFORME AUDITORÍA	Fecha: (2018-12-20) Página 5 de 8
---	-------------------	--

la potencialidad de generar una irregularidad, es un error de digitación que no podría perder la proporcionalidad en la evaluación de la auditoría, tanto como podría ser el yerro de citar a la Procuraduría General de Nación como de la "República", a todas luces un error de digitación que no podría ser magnificado como un hallazgo al querer plantear que se trata de otra entidad.

Igualmente es importante destacar que no se podría citar como vulnerada la norma que rige el procedimiento verbal, toda vez que se garantizó y observó todo el trámite del proceso ordinario, como corresponde a la "realidad" y no a un formalismo en el error de digitación, en el único oficio, que resalta la auditoria."

Hallazgo N°2: Los oficio comunicando a la Procuraduría General de la Nación, de la investigación disciplinaria de los procesos ID 006-2017 y ID003-2018, en el asunto se informa de la apertura de la investigación disciplinaria, pero en el texto que se realizara según el procedimiento verbal incumpliendo *Ley 734 de 2002 Artículo 177. Audiencia*.

Respuesta del auditado

"El hallazgo planteado no podría generar un efecto entre lo que es y lo que debe ser, la constitución y la ley imponen la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, en forma cualitativa no tendría de forma alguna las eventuales consecuencias negativas que se podrían derivar respecto del expediente, habida cuenta que el procedimiento es el ordinario y al citarlo como verbal, sólo en ese oficio, no tendría la potencialidad de generar una irregularidad, es un error de digitación que no podría perder la proporcionalidad en la evaluación de la auditoría, tanto como podría ser el yerro de citar a la Procuraduría General de Nación como de la "República", a todas luces un error de digitación que no podría ser magnificado como un hallazgo al querer plantear que se trata de otra entidad.

Igualmente es importante destacar que no se podría citar como vulnerada la norma que rige el procedimiento verbal, toda vez que se garantizó y observó todo el trámite del proceso ordinario, como corresponde a la "realidad" y no a un formalismo en el error de digitación, en el único oficio, que resalta la auditoria."

Hallazgo N°3: La apertura de la investigación ID 006-2017, se elabora 18/02/2017 notificación del auto de apertura investigación disciplinaria el día 11/04/2017, se notificó a la disciplinada como lo determina el procedimiento P-1-5-02V7 Ordinario Disciplinario, establece cinco días comunicar la apertura de la investigación

Respuesta del auditado

clj

"El respeto al debido proceso no podría ser evaluado desde la perspectiva de una causa aparente, tal como sería "no cumplir los términos" ante la prevalencia de la Ley 734 de 2002, que en su artículo 91 estipula: *"El trámite de la notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado. Con todo, aquellas pruebas que se hayan practicado sin la presencia del implicado, en tanto se surta dicho trámite de notificación, deberán ser ampliadas o reiteradas, en los puntos que solicite el disciplinado".*

Es por lo anterior que no podría argüirse como causa del hallazgo una diferencia en las fechas, sin otra consideración, más aún cuando la citación y notificación se encuentra sujeta a diferentes situaciones administrativas como vacaciones, incapacidades, etc. Es por lo anterior que amablemente se solicita no dar el alcance de hallazgo dicha situación, pues sería otorgar un efecto que no corresponde a derecho con las eventuales consecuencias, que como se planteó, son contrarias al Código Disciplinario Único."

9. Respuesta al auditado por parte del auditor

Respuesta del hallazgo N°1, es importante tener el concepto Devis Echandía "cuando las partes ejecutan actos procesales sin las formalidades tiempo, modo o lugar que la ley prescribe, sus efectos jurídicos quedan total o parcialmente eliminados (...), de acuerdo al auto de apertura no se suscribió en día hábil sino un sábado, (tiempo) diferente al reglamento de la Entidad, este día no es laboral por tal motivo el hallazgo se mantiene.

Respuesta del hallazgo N°2, analizado el riesgo frente a la trascipción realizada en el texto del oficio no tiene tanto impacto, pero se evidencia debilidad en el control en la revisión del contenido de los documentos, por tal motivo el hallazgo se elimina pero se deja como recomendación.

Repuesta del hallazgo N°3, que frente a la citación y notificación se encuentra sujeta a diferentes situaciones administrativas como vacaciones, incapacidades etc., esto es verdad, pero al consultar el expediente y solicitarlo físicamente los registros por el cual no se pudo hacer la notificación en el espacio de dos (2) meses, no fue probado por el auditado por tal motivo el hallazgo se mantiene.



8. Lista de hallazgos de auditoría

RIESGOS EVIDENCIADOS	NORMA	RIESGO
<p>Se evidenció que el auto de apertura de la investigación disciplinaria ID. 006-2017 "hechos: Presunto incumplimiento de pagos de la declaración de retención del impuesto de industria y comercio del municipio de Bello (Antioquia)", la fecha registrada es el día sábado 18-02-2017, sin ser día hábil para la Entidad, incumpliendo con la ley 734 de 2002 Artículo 94. <i>Principios que rigen la actuación procesal.</i> (A)</p>	<p>Ley 734 de 2002 Artículo 94. <i>Principios que rigen la actuación procesal.</i> La actuación disciplinaria se desarrollará conforme a los principios rectores consagrados en la presente ley y en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo. Así mismo, se observarán los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y contradicción.</p>	<p>Se puede presentar un riesgo de cumplimiento generando un posible nulidad, el riesgo puede ser con una probabilidad probable (4), el impacto (A) moderado (3), zona de riesgo se ubica en el color naranja</p>
<p>La apertura de la investigación ID 006-2017, se elabora 18/02/2017 notificación del auto de apertura investigación disciplinaria el día 11/04/2017, se notificó a la disciplinada como lo determina el procedimiento P-15-02V7 Ordinario Disciplinario, establece cinco (5) días para comunicar la apertura de la investigación. (A)</p>	<p>Procedimiento P-15-02V7 Ordinario Disciplinario</p>	<p>Se puede presentar un riesgo de cumplimiento por no cumplir los términos, el riesgo puede ser con una probabilidad probable (4), el impacto (A) moderado (3), zona de riesgo se ubica en el color naranja</p>

Conclusiones

Al evaluar los controles y riesgos establecidos en el Proceso control ético disciplinario, procedimiento Ordinario Disciplinario P-15-02V7, se pudo establecer dos (2) hallazgos administrativos por control y riesgo de cumplimiento.

Recomendaciones

1. Es importante definir controles frente a los términos establecidos en el procedimiento.
2. Se requiere que el procedimiento disciplinario cumpla estrictamente los principios que rigen el debido proceso.
3. Ejercer el control en primera línea como establece el MIPG, al revisar los oficios comunicando a la Procuraduría General de la Nación de las investigaciones

lly

disciplinaria de los procesos ID 006-2017 y ID003-2018, en el asunto se informa de la apertura de la investigación disciplinaria, pero en el contenido se establece según el procedimiento verbal, llegando a incumpliendo Ley 734 de 2002 Artículo 177. Audiencia.

RELACION DE ANEXOS Y PAPELES DE TRABAJO

Elvia Constanza García Ortega
Abogada **Elvia Constanza García Ortega**
Auditora Oficina de Control Interno



Vo. Bo. Economista **Omar Antonio Pereira Goez**
Jefe Oficina de Control Interno

“SERVICIO CON PROBIDAD”